

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00045-00
DEMANDANTE : JHON WILTON ESPITIA BERROCAL
DEMANDADA : C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
2. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. No es claro el número de la tarjeta profesional del vocero judicial del demandante, teniendo en cuenta que el poder signa un número diferente al señalado en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER la demanda ordinaria laboral que instauró JHON WILTON ESPITIA BERROCAL **contra** C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane la falencia referida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA